

del valor de tasación de los bienes (artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), y ello exclusivamente mediante resguardo acreditativo de depósito en la cuenta corriente que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de la calle Mayor, 27, de Cartagena.

Tercera.—El ejecutante y quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar, podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hiciesen, sin necesidad de consignar la suma antes mencionada.

Cuarta.—Podrán efectuarse posturas por escrito en pliego cerrado (artículos 1.499 y 1.503 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Quinta.—En primera y segunda subastas no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Sexta.—En tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, la postura mínima deberá exceder del 25 por 100 de la cantidad en que están tasados los bienes. Si hubiere postura que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales, solidarios y subsidiarios tendrán el derecho a adjudicarse los bienes por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días, de no hacerse uso de este derecho se alzaría el embargo (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Séptima.—De quedar desierta la primera subasta, el ejecutante podrá pedir la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes de su avalúo o que se saquen de nuevo a subasta pública, con rebaja de 25 por 100 de la tasación. Al resultar desierta la segunda subasta, el actor podrá pedir o la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes del precio que hubiere servido de tipo para esta segunda subasta, o que se le entreguen en administración para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del capital.

Octava.—Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

Novena.—Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios o subsidiarios podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero (artículo 264 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Décima.—Si la adquisición en subasta se realiza en favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación deberá serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Los bienes embargados están depositados en «Fleša, Sociedad Limitada», finca «La Piqueta», carretera La Palma, sin número, Cartagena, a cargo de don Juan Luis Egea Celdrán.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez haya sido publicado en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Cartagena a 29 de abril de 1998.—El Magistrado-Juez, José Joaquín Hervás Ortiz.—El Secretario.—27.067.

CUENCA

Edicto

Don Francisco Antonio Bellón Molina, Secretario judicial del Juzgado de lo Social de Cuenca y su provincia,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue proceso de ejecución número 1/1995, en el que se ha acordado sacar a la venta en pública subasta en la

Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en calle Colón, 53, 2.ª, de esta ciudad, y a la hora de las diez quince, por primera vez, el día 6 de octubre de 1998; en su caso, por segunda vez, el día 10 de noviembre de 1998, y en su caso, por tercera vez, el día 15 de diciembre de 1998, el bien embargado como propiedad de la apremiada que al final se dirá, bajo las siguiente condiciones:

Primera.—Que para la primera subasta servirá de tipo el precio de avalúo y para la segunda el precio de avalúo rebajado el 25 por 100; no admitiéndose postura que no cubran las dos terceras partes del tipo que corresponda en cada subasta.

Segunda.—Que en la tercera subasta no se admitirán posturas que no excedan del 25 por 100 de la cantidad en que se hubieren justipreciado el bien. Si hubiere postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate.

Tercera.—Los licitadores, salvo que sean los propios ejecutantes o quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar, deberán para poder tomar parte en las subastas, acreditar previamente haber depositado, al menos, el 20 por 100 efectivo del tipo de la subasta en la primera y segunda, y del tipo de la segunda en la tercera, y ello exclusivamente mediante resguardo acreditativo del ingreso de dicha cantidad en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales abierta por este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de Cuenca, sita en esta ciudad, calle Carretería, número 39, con la clave 161964000195.

Cuarta.—Que no es necesario personarse en el Juzgado para intervenir en las subastas. Hasta el momento de su celebración pueden hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la expresada consignación previa en la forma indicada. Se harán constar los datos identificativos del remitente, que no se harán públicos si no lo desea, salvo que resulte adjudicatario, entendiéndose, salvo que se indique lo contrario en el pliego que: a) se aceptan las condiciones de la subasta, b) se reserva la facultad de ceder el remate a un tercero, por ser procedente, y c) se acepta si su postura no fuere la mejor, el que quede reservada la cantidad consignada a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación de pago del resto, pudiéndose aprobarse el remate a su favor. Del resultado de la subasta se le dará cuenta, y de resultar ser el mejor postor, se le requerirá, para que en el plazo de tres días acepte la adjudicación bajo apercibimiento, en caso contrario, de pérdida de la cantidad consignada.

Quinta.—Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios o subsidiarios podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que deberá efectuarse, mediante comparecencia ante el Juzgado, previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate o, en todo caso, dentro de los tres días hábiles siguientes.

Sexta.—El precio íntegro del remate deberá abonarse dentro de los tres días siguientes a su aprobación, caso de no efectuarse en el mismo acto de la subasta.

Séptima.—De estar divididos los bienes en lotes, puede participarse separadamente en la subasta en cada uno de los mismos, siendo el importe de la consignación y la postura mínima proporcional al valor de tasación del lote.

Octava.—Subastándose bienes inmuebles, se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Novena.—Los gastos necesarios, en su caso, para la inscripción del bien adjudicado y reanudación del tracto sucesivo, será de cuenta del adjudicatario.

Bien que se subasta

Rústica. Tierra cereal en el paraje Ollería, término de Minglanilla, de 520 metros 66 decímetros cuadrados, sobre la cual han construido una vivienda

compuesta únicamente de planta baja, con una extensión, 125 metros cuadrados. Junto a esta vivienda y comunicado por una puerta de paso entre si existe un almacén con una superficie de 70 metros cuadrados. El resto del terreno se destina a parte ajardinada y terreno descubierto o solar. Inscrita al folio 129 del tomo 874 del archivo, libro 29 de Minglanilla, finca 3.779, inscripciones primera y segunda.

Tasación: 9.355.000 pesetas.

El presente edicto servirá de notificación en forma para el apremiado y terceros interesados.

Dado en Cuenca a 13 de mayo de 1998.—El Secretario judicial, Francisco Antonio Bellón Molina.—27.068.

GUADALAJARA

Edicto

Doña Josefa Sánchez-Elipe Valle, Secretaria del Juzgado de lo Social de Guadalajara y su provincia,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución registrado en este Juzgado de lo Social al número 50/1994-A, seguido a instancia de Doña Yolanda Santamaría Sánchez y otros, contra «Emitex, Sociedad Limitada», en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de veinte días, el siguiente bien embargado como propiedad de la parte ejecutada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Urbana. Casa en Valdaracete (Madrid), en la calle Mayor, 35; compuesta de planta baja y cámaras sobre la misma, más un sótano y corral. Todo mide aproximadamente, 150 metros cuadrados. Finca número 5.400-N. Inscrita al libro 71, tomo 1.906, folio 76. Valorada en 9.500.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, en primera subasta el día 15 de julio de 1998; en segunda subasta, en su caso, el día 2 de septiembre de 1998; en tercera subasta, también en su caso, el día 7 de octubre de 1998; señalándose como hora para todas ellas las diez treinta, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal, costas e intereses; después de celebrarlo, quedará la venta irrevocable.

Segunda.—Que los licitadores deberán ingresar en la cuenta número 1808, clave 64, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, de esta capital, el 20 por 100 efectivo del valor del bien que sirva de tipo para la subasta, debiendo comparecer con el resguardo correspondiente de haber ingresado dicho importe.

Tercera.—Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

Cuarta.—Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana o por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio hasta la celebración de las mismas, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el resguardo del Banco Bilbao Vizcaya de la consignación antes señalada. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose el bien el mejor postor.

Quinta.—Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación del bien.

Sexta.—Que en segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

Séptima.—Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25 por 100 de la cantidad en que hubiere justipreciado el bien. Si hubiera postor que ofrezca

suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, tendrán los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales solidarios o subsidiarios el derecho a adjudicarse el bien por el 25 por 100 del avalúo, dándoles a tal fin el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho, se alzaré el embargo.

Octava.—Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a terceros, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

Novena.—Que los títulos de propiedad del bien que se subasta, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, y certificación de cargas estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado de lo Social para que puedan examinarlos quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de los actores continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Décima.—Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Que el bien inmueble embargado está sometido a la anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad de Arganda del Rey (Madrid).

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y provincia de Guadalajara.

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Guadalajara a 20 de abril de 1998.—27.065.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Edicto

Se anuncia, en pública subasta, en la Sala de Audiencias del Juzgado de lo Social número 5 de Las Palmas de Gran Canaria (calle Lectoral Feo Ramos, esquina Luis Fajardo Ferrer), del bien embargado como propiedad del apremiado en el proceso de ejecución número 13/1993 y acumulados, instados por don Manuel Benítez Padrón y

otro, contra «Sociedad Agraria de Transformación 454 Canaflor» y «Sociedad Agraria de Transformación 5577 Canafruit», en las condiciones reguladas en los artículos 234.1, 261 y 263 de la Ley de Procedimiento Laboral, y 1.488 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuya relación circunstanciada es la siguiente:

Rústica, finca número 3.187, trozo de tierra denominado «Suerte de Matos», en Marfú, municipio de Ingenio. Tiene una cabida de 4 fanegadas, equivalente a 2 hectáreas 20 áreas 14 centiáreas. Linderos: Naciente, terrenos de don Antonio Benítez Galindo; poniente, con los de don Juan Martel Navarro; norte, terrenos de don Serafin Artilles Guerra y coherederos, y al sur, con el camino de Marfú. Inscrita en el libro 110, tomo 1.324, página 46.

Una vez descontadas las cargas que figuran en acta de valoración de fecha 16 de marzo de 1998, el justiprecio es de 23.540.689 pesetas.

Primera subasta: El día 22 de julio de 1998, a las once horas.

Segunda subasta: El día 23 de septiembre de 1998, a las once horas.

Tercera subasta: El día 21 de octubre de 1998, a las once horas.

Se advierte que si uno de los días señalados sobreviniere fiesta, se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora.

Se advierte a los licitadores:

Primero.—Antes de verificarse el remate podrá el deudor librar los bienes pagando el principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable (artículos 248 de la Ley de Procedimiento Laboral y 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Segundo.—Los licitadores deberán acreditar, previamente, haber depositado el 20 por 100, al menos, del valor de tasación del bien que sirva de tipo para la subasta (artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Tercero.—El ejecutante, y quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar, podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar (artículo 1.501 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarto.—Podrán efectuarse posturas por escrito, en pliego cerrado (artículos 1.499 y 1.503 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Quinto.—En primera y segunda subastas no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

Sexto.—En tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, la postura mínima deberá exceder del 25 por 100 de la cantidad en que estén tasados los bienes. Si hubiera postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, los ejecutantes, o, en su defecto, los responsables legales solidarios o subsidiarios, tendrán el derecho a adjudicarse el bien por el 25 por 100 de su avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho se alzaré el embargo (artículo 261 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Séptimo.—De quedar desierta la primera subasta, el ejecutante podrá pedir la adjudicación de los bienes por el 66,66 por 100 del valor de tasación; de resultar desierta la segunda por el 50 por 100, o que se le entreguen en administración los bienes para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del capital (artículos 1.504 y 1.505 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Octavo.—Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios o subsidiarios podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Noveno.—El precio del remate deberá abonarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo, caso de no haberse efectuado en el acto de subasta (artículos 1.502 y 1.512 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Décimo.—Si la adjudicación en subasta se realiza en favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación debería serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Undécimo.—Subastándose bienes inmuebles, se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate (artículos 131.8 y 133 de la Ley Hipotecaria).

El presente edicto servirá de notificación en forma para el apremiado y terceros interesados.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria a 7 de mayo de 1998.—La Secretaria.—27.063.